NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.23
28 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 77 h) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

Ghana*: proyecto de resolución

Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/14 A, de 26 de octubre de 1989, sobre el examen de final del Decenio y revitalización del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo,

Recordando también la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo 1/ y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2/, en la cual la Asamblea General hizo hincapié, en particular, en la necesidad de que los países desarrollados y las organizaciones internacionales apoyaran los esfuerzos de los países en desarrollo por crear y ampliar la capacidad endógena en materia de potencial científico y tecnológico,

Recordando que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su trigésimo séptimo período de sesiones, decidió que la formación y el fortalecimiento de la capacidad nacional de

---

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Resolución S-18/3 de la Asamblea General, anexo.

2/ Resolución 45/199 de la Asamblea General, anexo.

transferencia y adaptación de tecnología para el desarrollo debería ser una de las esferas de concentración de la atención del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 3/,

Tomando nota del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su undécimo período de sesiones 4/,

Reafirmando que el conocimiento es el factor determinante crucial del progreso y que la ciencia y la tecnología desempeñan una función crítica en la reactivación del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo,

Consciente de que las tecnologías nuevas e incipientes, tales como las tecnologías de la información y los materiales nuevos, están cambiando radicalmente las ventajas comparativas entre los distintos países, por lo que constituyen tanto una oportunidad como un desafío para quienes formulan las políticas y para las organizaciones internacionales,

Observando que la elaboración de tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental y la garantía de su acceso a ellas, incluido el acceso en condiciones favorables y preferenciales, constituye, para los países en desarrollo, un componente decisivo de un método estratégico de desarrollo sostenible,

Reconociendo que el acceso a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental es indispensable para la incorporación plena de consideraciones relacionadas con el medio ambiente en las estrategias de desarrollo nacional,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben desempeñar una función central en la intensificación de la asistencia para crear capacidad endógena en los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología y facilitar su acceso a las tecnologías en condiciones favorables

Reconociendo que la función y la pertinencia de las Naciones Unidas en esa esfera vitalmente importante requieren un mayor aumento y fortalecimiento para atender más vigorosamente a las necesidades que surgen en los países en desarrollo,

1. Hace suya la resolución 1 (XI) del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 5/;

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 9 (E/1990/9).

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/46/37).

5/ Ibid., cap. II.

2. Insta a que se intensifiquen y redoblen los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para el desarrollo, en particular, mediante la prestación de asistencia financiera y técnica de apoyo de los países donantes, instituciones multilaterales de crédito y organismos internacionales, con miras a la formación de capacidad endógena de ciencia y tecnología en los países en desarrollo;

3. Pide al Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que, teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y sobre la base del análisis del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del tema sustantivo de su duodécimo período de sesiones, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe amplio y analítico sobre los modos y medios de reforzar la formación de capacidad endógena en los países en desarrollo;

4. Pide al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que, en su duodécimo período de sesiones, tras examinar el informe que presentará el Secretario General atendiendo a su resolución 1 (XI), presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones propuestas concretas para organizar una combinación de recursos más eficaz para financiar las necesidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo.